## **MINISTERIO OBRAS PUBLICAS** DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación concedida a la Comunidad de Aguas de Chio para continuar labores de alumbramiento de aguas subteraneas en Gula de Isora (Tenerife).

La Comunidad de Aguas de Chío ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterraneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Cor.sejo de Ministros de 13 de agosto de 1971, ha resuelto: Autorizar a la Comunidad de Aguas de Chío para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterraneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), madiante un nuevo tramo de galería existente, emboquillada en el fugar conocido por «Hoya Honda», a la cota de 755 metros sobre el nivel del mar, sea prolongación de dicha galería en alineación recta, de 3.600 metros de longitud y rumbo 61,87 grados centesimales, referidos al Norte verdadero; se autoriza también un ramal de galería de una sola alineación recta, con longitud de 1.100 metros y rumbo de 24 grados centesimales, referidos al Norte verdadero, comenzando a los 3.300 metros de la bocamina de las galerías anteriores. anteriores.

Esta autorización se concede con sujectón a las siguientes

condiciones

1.º Las obras se ajustaran al proyecto auscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz niero de Minas don Manuel Luis Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1869, con un presupuesto de ejecución material de 8.185.130,30 pasetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorización el presentes autorización y condiciones, quedando autorización el probar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.º El depósito constituído del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en catidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, confados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante

Oficial del Estado.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación el las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarias hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

zarias hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5. Los trabajos se ralizarán con arregio a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuen-

en cantidad que impida su aprovechamiente normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de elio, hasta que se instale un dispositivo canaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando à s...vo el derecho de propiedad y sin perjuició de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indi-

cará el lugar más conveniente.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativa rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento

de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél. Las obras se ejecutarán bajo la dirección de un facultativo con título suficiente.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados ue la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Lervicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así convinjese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

tener entre si.

tener entre si.

12. El concesionario no podra hacer cesión do la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife
de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder
ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación
de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación
y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras,
debiendo nombrar a un facultativo legalmente cutorizado por
la Dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayunta-

la Dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Guía do Isora, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbren y a ponerias, también libre de gastos, en sus canales o en las arquillas de distribución municipales, según el destino que se las vaya a dar.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación d. l oportuno expediente, a instancia del concesionarió, con justificación de aquéllas y trám te de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, proce-diendose en tal caso con arreglo a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas par la que se concede a «Agridulce, Sociedad Anonima», un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, para ampliación de riegos de tierras sitas en el partido de Guada-lupe (Murcia).

La Sociedad «Agridulce, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder autorización a «Agridulce, S. A.», para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de doscientos quince mil doscientos sesenta metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de seis litros cohenta y tres centilitros por segundo (6,83 litros/segundo), de aguas públicas, procedentes del rio Segura, con destino al riego de cuarenta y tres hectáreas cinco áreas veinte centiáreas (43,0520 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Guadalupe, del término municipal de Murcia, incluida en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en julio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, por un presupuesto de ejecución material de 96,880,98 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

.\* El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros

1.\* El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

-2.\* Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado la superficie regable que se concede, debiendo el petícionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la revisión de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.\* Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y, en particular, su condición 2.\*

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento dei proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) mases, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado»

uei astado».

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tante durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras o instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estás condiciones y las características de la instalación, sin que pueda cemenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidraulicas. Hidraulicas

En cualquier momento, la Comisaria de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Quedo sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o consecuentes por distantes por electron policiones en la industria personal, contrato y

7.ª Queda sujuta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusáblemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajeuarse independientemente aquel deracho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprove-chamiento no tendrá más cajacidad de captáción ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extension de regadio a que se refiere la concesión, correspondien-do a la Comiseria de Aguas del Segura el control de les cáudales

utilizados.

A este efecto, los concesionarios vienen obligados e instalar n contador de agua en su instalación elevadora, el cual se inclurá en anejo que se cita en la condición 2.º, y remitirán trimestudmente, o más a monudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado con-

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la linea más corta posible, al cauce de dende proceden y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadios tradi-

cionales, siguiendoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadios existentes en 25 de abril do 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes do 1953, quedando en tercer lugar las concestones cor respondientes a nuevos regacios, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequia y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que

tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon pormeiro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumárán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda a los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a les aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado,

- nados, en su día, por algún canal construído por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general.
- 16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar 16. El concesionario no podrá en ningún-momento medificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaria de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centimetros de altira, distantes, como máxino, 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plazo de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición 2.º

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho

ante, sin perfacto de tercero y dejando a sarvo el derecho de propiedad.
18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
19. Caducari esta concesion por incumplimiento de cualquiera

de esta condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se bace público, en cumplimiente de las disposiciones

Madrid, 24 de ceptiembre de 1971. El Director general, por delegación, el Comiserio central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a don Alejos y doña Maria José Douboul la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimo te-rrestre del término municipal de Santany (Mallorca) y se legalizan las obras construídas, consistentes en solárium, escalera y sendero.

El flustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimus, con esta fecha y en uso de las facultades delegudas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Echrin Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Alejos y donu Maria José Douboul una concesión cuyas caracteristicas son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Santany.
Superficie aproximada: 53 metros cuadcados.
Destino: Construcción de solárium, escalera y senucio.
Plazo de la concesión: Veinticinco años.
Canon unitario: 20 posetas por metro cuadrado y año.
Instituciones: Dos soláriums y dos tramos de sendero peldañesdo en unión de aquellos el premero, y para acceso al enterior el otro.
Prescripciones: Todas las obras como de controlado.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso publico gratuito

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cartoles o senalizaciones que, a su juicio, ofrezcan dudas e confesion sobre el uso público gratuito de las obras; podra disponer que todo cartel o anuncio ses aprobado previamente disponer que todo cartet o anuncio ses aprobado previamente por la misma, e inclusu podrá desponer que se coloquen señales e carteles determinados cuando la falto de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2a de septiembre de 1971. P. D. el Director general, Marcieno Martinez Catona.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia por la que se hace pública la ne-cesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto de linea elecatrenans por las oblas det «proyecto de inea elec-trica en alta para el socionamiento de las compuer-los de toma en el canal de transvase de La Ram-bla de Abanilla al embulse de Santomera». Ter-mino municipal de Abanilla (Murcia).

En el expediente de expropiación forzosa que se framita en esta Confederación para ecupar los terrenos necesarios para las obras del Proyecto de linea eléctrica en alta para el accionanciento de las compuertas de toma en el canal de transvava de La Rambla de Abanilla al embalse de Santomeras. Termino municipal de Abanilla (Murcia).

Esta Dirección Facultativo ha dictado el acuerdo que il-teralmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el acticulo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Beglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publiquese este acuerdo y notifiquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada unte el Ministerio de Obras Públicas en el termino de diez (16) dias Cumplido el trámite de información pública que establece

Murcin, 27 de octubro de 1971. El Ingeniero Director, Enrique Alberote. - 6 409 E.